

## CAPITULO VII

### DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

**Artículo 21.** La Dirección de Economía Social contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretarito de Inclusión para el Bienestar Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y coordinar las políticas públicas, estrategias, proyectos y acciones conducentes en materia de economía social;
- II. Proponer la formulación y actualización de diagnósticos de los sectores de la economía social;
- III. Coordinar la operación de los programas de economía social que se defina en la Secretaría;
- IV. Promover la capacitación en materia de economía social entre los organismos del sector social de la economía social estatal;
- V. Articular las estrategias necesarias para la implementación de acciones y proyectos, que impulsen la consolidación del Sector Social de la Economía;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría la atención de los organismos del sector social de la economía;
- VII. Dirigir acciones de vinculación entre la Subsecretaría, la ciudadanía y los tres órdenes de gobierno, para el fomento de la economía social;
- VIII. Coordinar la programación y coadyuvar en la realización de las Ferias Solidarias en el Estado.
- IX. Fomentar la promoción y comercialización de bienes y servicios que impulsan la economía social al Estado.
- X. Instruir la elaboración de las Reglas de Operación y demás instrumentos que regulan la ejecución de los programas, proyectos y acciones de su competencia, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 22.** La Dirección de Economía Social, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de Departamento de Ferias de Inclusión Social y del Departamento de Capacitación y Promoción para el Desarrollo Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.